J&FENTREPRISES S.A.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012
(Expresadas en Dólares de E.U.A.)

1. OPERACIONES:

La Empresa J&FENTREPRISES S.A. RUC#1391797753001, fue creada el 17 de Octubre del 2012 y cuya actividad económica se desarrolla en el servicio de Hospedaje en Hoteles

2. RESUMEN DE PRINCIPALES POLITICAS DE CONTABILIDAD:

a. Bases de presentación

La Empresa J&FENTREPRISES S.A. mantiene sus registros contables de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) según resolución No. SC.ICI.CPAIFRSG.11.010 expedido por la Superintendencia de Compañías el 11 de Octubre del 2011.

b. Reconocimiento de ingresos

Los ingresos se reconocen con base en el principio de realización, esto es cuando los servicios o bien son entregados o prestados. Para este periodo no hubo transacción alguna

c. Reconocimiento de gastos

Los gastos se registran al momento de ser pagados, más la acumulación o provisión de servicios efectivamente recibidos con facturas de los proveedores, la cual no tuvieron.

3. EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS:

Al 31 de diciembre del 2012, los saldos de efectivo en caja y bancos se conformaban de la siguiente manera:

	2012
Caja General	$18.750,00

4. PATRIMONIO

Al 31 de diciembre del 2012, el capital se conforma de la siguiente manera:

	2012
Capital Suscrito y/o asignado	$12.500,00
(-) Capital Suscrito no pagado	- 6.250,00
Aporte de accionistas para Futuras Capitalizaciones	12.500,00

5. IMPUESTO A LA RENTA:

a. Contingencias

La Empresa J&Fentreprises S.A. no ha sido fiscalizada desde su creación.

b. Exención del Impuesto a la renta.

La Ley de Régimen Tributario Interno **art. 41** señala que el Anticipo del Impuesto a la Renta están Exentas " Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial."

Y el "**art. 9.1**.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:

a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
c. Metalmecánica;
d. Petroquímica;
e. Farmacéutica;
f. Turismo;
g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
h. Servicios Logísticos de comercio exterior;
i. Biotecnología y Software aplicados; y,
j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.

El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo.

En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio."

c. Tasa de impuesto a la Renta

La tasa para el impuesto a la renta vigente para el año terminados el 31de diciembre de 2012, debe ser calculada aplicando las tasas del 23% sobre la utilidad tributable conforme lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria y su Reglamento.

CPA. MARIA SEMIGLIA
CONTADORA GENERAL
REG. 34.030